

Universidad de Buenos Aires  
Facultad de Derecho  
Centro para el Desarrollo Docente

## X Jornadas sobre Enseñanza del Derecho

### MEMORIAS DE PONENCIAS SOBRE

- Pedagogía universitaria
- Enfoque de género
- Enseñanza de la práctica en las asignaturas
- Derecho e interdisciplina
- Alternancia entre propuestas sincrónicas y asincrónicas
- Evaluación a distancia

Noviembre **2020**



## X Jornadas sobre Enseñanza del Derecho Facultad de Derecho - Universidad de Buenos Aires Noviembre 2020



El Centro para el Desarrollo Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires organizó la décima edición de las Jornadas sobre Enseñanza del Derecho durante septiembre, octubre y noviembre de 2020.

El objetivo de esta actividad es compartir reflexiones académicas sobre metodologías y experiencias de enseñanza de asignaturas jurídicas en distintos contextos, modalidades y niveles educativos.

En esta oportunidad, las actividades se desarrollaron de manera digital mediante transmisiones en vivo y presentación de ponencias escritas y en video.

Al igual que en las ediciones anteriores, la convocatoria fue abierta a la comunidad y sin arancel, y participaron docentes de diferentes provincias y países.

### Conferencias transmitidas en vivo

Las conferencias se transmitieron en vivo entre los días 16 de septiembre y 16 de octubre desde la cuenta de [Instagram](#) (@desarrollodocentedederecho) están publicadas en el [canal de YouTube de la Facultad](#) (DerechoUBA).

- Gonzalo Aguirre. ¿Enseñanza como serie, plataforma o interrupción?
- Ricardo Schmidt. La enseñanza de la lectura y la escritura en la universidad.
- Alejandra Muga. Práctica reflexiva.
- Victoria Kandel. Enfoque de género en la educación superior.
- Gladys Calvo. Articulación entre teoría y práctica en la formación profesional.
- Juan Antonio Seda. Universidad y discapacidad.
- Micaela Battisacchi. Devoluciones sobre las producciones estudiantiles.
- María Eugenia Rodríguez. Habilidades emergentes en la educación virtual.
- Cynthia Kolodny. Lo grupal en las prácticas de enseñanza.
- Silvia Nonna y Juan Antonio Seda. Desafíos actuales para la Facultad de Derecho.

### Presentación de ponencias

En el presente documento se publican las memorias de las ponencias y en el [canal de Youtube de la Facultad](#) (DerechoUBA) se encuentran los videos enviados por algunas/os de sus autoras/es para los siguientes ejes:

- Pedagogía universitaria
- Enfoque de género
- Enseñanza de la práctica en las asignaturas
- Derecho e interdisciplina
- Alternancia entre propuestas sincrónicas y asincrónicas
- Evaluación a distancia

### Contacto:

Centro de Desarrollo Docente  
Correo electrónico: [d-desdoc@derecho.uba.ar](mailto:d-desdoc@derecho.uba.ar)

# ¿De qué no se habla en los programas de Derecho Constitucional?

María Verónica Piccone\* y María Paz Lambrecht\*\*

## Resumen:

Consideramos que el proceso de acreditación de las carreras de abogacía y las modificaciones a los planes de estudios generadas a partir de este dan lugar a un momento de facilitador para la incorporación de los aportes de los feminismos jurídicos en los programas de las asignaturas.

Por otra parte, somos conscientes que todo proceso de conquista de derechos por parte de las mujeres y las personas disidentes de la heteronormatividad da lugar a reacciones que van desde el acompañamiento hasta las resistencias feroces.

En ese contexto, las recientes resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a derechos asociados a la igualdad de género(s) suponen una ampliación de las herramientas jurídicas a la luz de la doctrina del control de convencionalidad que entendemos contribuye a la intención de incorporar perspectivas feministas, de género y antidiscriminatorias en los programas.

La ponencia refleja una serie de discusiones orientadas a producir una innovación educativa concreta nutrida a partir de las investigaciones realizadas en materia de enseñanza con perspectiva de género y de control de convencionalidad<sup>1</sup>.

**Palabras claves:** Género, derecho constitucional, enseñanza, interrupción voluntaria del embarazo.

## I.- Introducción

La reflexión sobre los procesos de innovación docente debe ponerse en contexto. En nuestro caso en particular, entendemos que ese contexto está dado desde un plano externo, por el proceso de acreditación de las carreras de abogacía –Ministerio de Educación mediante Resolución 3401-E/2017–, que en el caso de la Universidad Nacional de Río Negro incluye la modificación del Plan de Estudios de la carrera en la Universidad Nacional de Río Negro<sup>2</sup> y la incorporación de numerosas demandas del movimiento de mujeres en la agenda pública.

Desde lo interno, el contexto está dado por la retroalimentación entre las investigaciones feministas y el impulso que suponen en la docencia. Por otra parte, la incorporación de jóvenes comprometidas a éstos procesos profundiza el diálogo y a partir de metodologías feministas nos lleva a reflexionar sobre nuestras propias prácticas: ¿Cuáles son los fundamentos antropológicos sobre los cuales

---

\* Universidad Nacional de Río Negro. Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Derechos, Inclusión y Sociedad. Río Negro, Argentina. Profesora adjunta regular de Derecho Constitucional y Derechos Humanos. mpiccone@unrn.edu.ar

\*\* Universidad Nacional de Río Negro. Río Negro, Argentina. Se desempeña como tutora en la Carrera de Abogacía y adscripta con temas de trabajo asociados al control de convencionalidad, los estudios de género y el derecho de los derechos humanos. mariapazlambrecht@gmail.com

<sup>1</sup> El trabajo presenta resultados parciales de los proyectos de investigación “La doctrina del control de convencionalidad y su recepción por la Corte Suprema de Justicia Nacional y los tribunales rionegrinos” (UNRN PI 40-C-597); “Perspectiva de género en los currículum de las carreras de grado de la Universidad Nacional de Río Negro” (UNRN PI 40-C-655) y, Especificidad transversalidad de Género en la Enseñanza del Derecho” (UNRN PI 40-C-787), dirigidos por María Verónica Piccone.

<sup>2</sup> Resolución CSDEyVE009/2019. Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil. La resolución citada replica, salvo el plan de transición, a la Resolución CSDEyVE 053/2018.

formulamos las propuestas educativas y docentes? ¿Contemplan los objetivos las necesidades de un derecho antidiscriminatorio? Son algunos de los interrogantes que nos formulamos.

Ahora, inmersas en la tarea y sin perjuicio de reiterar que el proceso de acreditación de las carreras de abogacía no refleja en cuanto a los contenidos y las perspectivas que se desprenden de los estándares, los notables aportes de los feminismos jurídicos, particularmente la perspectiva de género (Piccone 2018 a y b), sí dio pie a la modificación de planes de estudios que suponen una ventana que debemos aprovechar de cara a construir modelos de enseñanza jurídica acordes a un derecho antidiscriminatorio. En este sentido, más allá de los avances que supone el nuevo plan de estudios de la carrera de Abogacía de la UNRN, el plan no es el *curriculum*, sino solo una foto normativa de un momento.

El *curriculum* de las carreras posee múltiples dimensiones que no se despliegan en las aulas y en los proyectos de investigación sino además en el marco de las relaciones interpersonales entre docentes, estudiantes, trabajador/as y actore/as de la comunidad.

Los fundamentos, los objetivos y los contenidos contemplados en un plan de estudios no siempre se reflejan en las clases, las aulas y las relaciones institucionales.

Por ejemplo, en el caso de la UNRN los fundamentos del Plan hablan de perspectiva de género transversal, sin embargo, debemos preguntarnos si la misma se materializa en los nuevos programas de las asignaturas.

Por otra parte, si los contenidos específicos de una asignatura no contemplan los aportes de los feminismos jurídicos o contenidos asociados al derecho igualitario, ¿quiere decir que en el desarrollo de la materia o en las prácticas docentes éstos no se contemplan? Algunas de estas preguntas forman parte del objeto de una incipiente investigación que llevamos adelante<sup>3</sup>.

En el caso particular del programa de Derecho Constitucional que nos ocupa creemos que no sólo los aportes de las investigaciones que realizamos en materia de educación y género son valiosos, sino también las contribuciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

No se trata de que los feminismos jurídicos no hayan dotado de sólidos argumentos a nuestros propósitos, sino porque es parte de una estrategia que sirve tanto como crítica al propio sistema interamericano a la vez que da cuenta de su actualización.

Lo cierto es que, aunque con altibajos, las decisiones de la Corte Interamericana han elaborado la doctrina del control de convencionalidad que nos habla de la necesidad de realizar al lado del control de constitucionalidad el llamado “control de convencionalidad”. Este implica que las normas convencionales –desde la Convención Americana de Derechos Humanos a la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre otras– interpretadas por los órganos llamados a aplicarlas marcan el pulso de la aplicación interna al momento de decidir sobre derechos allí contemplados. Debe haber una congruencia entre los compromisos asumidos en materia de derechos humanos y la aplicación de esas normativas en el plano interno.

Es decir, los órganos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, particularmente la Corte Interamericana, no están libres de la crítica ser miopes en cuanto al género. En este sentido, hasta el caso “Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú” cuya sentencia data del

---

<sup>3</sup>“Especificidad transversalidad de Género en la Enseñanza del Derecho” (UNRN PI 40-C-787).

25 de noviembre de 2005, la Corte Interamericana no había contemplado especialmente la condición de género en sus decisiones.

Intentamos analizar en este breve trabajo, algunos de los insumos que la Corte Interamericana ha realizado en los últimos años, marcando una acelerada incorporación de la perspectiva de género en sus decisiones.

## **II.- Diagnóstico.**

El proceso de innovación educativa que esperamos desarrollar se basa en un diagnóstico que no arroja los resultados que esperamos: nuestro programa de Derecho Constitucional no tiene la densidad en cuanto a perspectiva de género que deseamos.

El programa presenta los siguientes inconvenientes: a) Aunque se incorporan miradas críticas sobre la construcción del “sujeto” jurídico de la modernidad, los derechos de las mujeres no son abordados con suficiente especificidad a través de todos los temas (Facio, 1996, p. 82); b) No hemos tenido la oportunidad de elaborar bibliografía particular –salvo en un conjunto de temas– que nos permita erradicar en términos generales el androcentrismo presente en muchos de los textos de referencia de la materia.

Revertir la compleja red de invisibilizaciones y discriminaciones implícitas en los contenidos curriculares y no curriculares, requiere de un gran trabajo de análisis introspectivo. Sin abundar, estimamos que se debe a que en buena medida replica programas tradicionales en los que hemos notado<sup>4</sup> que priman las subjetividades abstractas que son patrimonio del derecho androcéntrico. Aunque habitualmente se incluyen temas referentes a la construcción de la igualdad, con bastantes casos orientados a la igualdad de género y las acciones afirmativas, esas aproximaciones no están plasmadas adecuadamente en forma expresa y transversal.

Es por esto que consideramos que el cambio del plan de estudios representa una oportunidad para modificar radicalmente el programa de Derecho Constitucional a partir del *gender mainstreaming*.

Nuestra propuesta de intervención del programa elaboró una serie de disparadores e interrogantes a partir de los cuales, como primera aproximación, nos planteamos la necesidad de repensar las estrategias de abordaje de las unidades vinculadas con los derechos de las mujeres y su interrelación con los demás derechos, tal como sucede con el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, el derecho a la igualdad y autonomía de los cuerpos feminizados.

## **II.- Las mujeres en la enseñanza del derecho constitucional.**

La enseñanza y abordaje de los ejes relacionados con la ciudadanía de las mujeres sigue ocupando un lugar fragmentado en los programas de derecho constitucional. En buena medida, las planificaciones responden a criterios masculinizados que no logran reflejar los procesos de construcción histórica de las mujeres como sujetas de derechos civiles y políticos. La enseñanza a través de planes de estudios compartimentalizados y sin trabajo inter-asignaturas facilita este problema.

Aun considerando que la mayoría de las constituciones reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación, un análisis exhaustivo de los preceptos legales y las condiciones de acceso material a los derechos devela la ilusión detrás de los formalismos jurídicos. Como resalta Ferrajoli, “Los

---

<sup>4</sup> Sin haber realizado empero una indagación exhaustiva, pero habiendo analizado muchos.

criterios conforme a los cuales se atribuyen los derechos no han variado; lo que sí lo ha hecho es su significado, primero restringido y fuertemente discriminatorio y después más extendido y tendencialmente universal” (2001, p. 41).

El reconocimiento de las asimetrías de género y las necesidades específicas de las mujeres y demás cuerpos feminizados en el derecho convencional, incorporado a la legislación interna, obligaron al estado argentino a adecuar la legislación en observancia del nuevo marco de igualdad jurídica y a propiciar, lentamente, el proceso de especificación<sup>5</sup> de los derechos humanos de las mujeres.

En sentido, nos parece fundamental resaltar la importancia de los aportes que el derecho internacional de los derechos humanos ha introducido en el ordenamiento jurídico interno, no solo a nivel legislativo y jurisprudencial, sino también, como insumo para la consolidación de las teorías de género.

Uno de los principales reconocimientos fue el de significar los derechos de las mujeres como derechos humanos. Esto no solo implicó la apertura del estatus jurídico, sino que disputó sentidos en torno a la especificidad de esos derechos y las condiciones de ejercicio. Lo humano toma otra forma, se amplía, se diversifica, se especifica. No se trata de una doble titularidad de derechos, se trata más bien del reconocimiento a la existencia legal de las mujeres como sujetos de derechos (Arroyo y Valladares, 2009).

Esta perspectiva de análisis, vino a poner en evidencia la insuficiencia de los preceptos de igualdad jurídica en tanto no se reconociera las violencias y desigualdades a las que se enfrentaban las mujeres y se planificaran políticas públicas tendientes a mitigarlas.

Al mismo tiempo, y basándose en los valores que dieron nacimiento a los estados liberales modernos, los feminismos jurídicos comenzaron demandar la ampliación de la autonomía personal femenina. Referenciándose de autores como John Stuart Mill y su razonamiento: “Sobre sí mismo, sobre su cuerpo y su mente, el individuo es soberano”, reivindicaron la necesidad de remover públicamente los mecanismos de opresión y subordinación, como única forma posible de considerarse libres y autónomas.

#### **IV.- El Derecho a la interrupción voluntaria del embarazo desde el plexo normativo convencional constitucionalizado.**

Las discusiones en torno a los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos, entre las que prima la despenalización y legalización del aborto, son una de las muestras más fuerte de cómo el derecho concibe y regula el cuerpo femenino, construyendo a “la mujer”, y en última instancia los límites de la “ciudadanía” femenina (Pitch, 2003, p. 1) en términos androcéntricos y en función de las lógicas patriarcales.

La reducción de los cuerpos femeninos y con capacidad de gestar a meras *vasijas vacías* pone en evidencia la sumisión de la sexualidad femenina a la negación de su propio cuerpo y de la libertad de conciencia necesarias para tomar decisiones (Femenías, 2018, p. 37).

El aborto fue uno de los temas escasamente abordados en los programas de derecho constitucional. Es común que encontremos en la bibliografía de lo/as constitucionalistas referencias al aborto en consonancia con el derecho a la vida en gestación o intrauterina, no desde el reconocimiento de los

---

<sup>5</sup> N. Bobbio (1967) referencia este concepto con aquellas medidas que tienden a la eliminación de las discriminaciones por razón de género.

derechos de la mujer, aunque esto puede resultar una generalización injusta<sup>6</sup>. Es por esto que, en los últimos años, debido a los aportes de los movimientos feministas, se ha planteado el abordaje de este tema asociado en forma transversal con el concepto de igualdad y autonomía de las personas.

En este sentido, el derecho convencional, a través de diferentes manifestaciones, como lo resuelto por la Comisión Interamericana en el Caso Baby Boy (Resolución No. 23/81, CASO 2141, Estados Unidos de América, 1981), por la Corte Interamericana en Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica (2012) y las diversas recomendaciones del Comité de la CEDAW, puso fin a la primacía de la mujer-madre y limitó el poder tutelar del estado a intervenir, bajo el argumento de que las mujeres tienen que acceder como personas a los mismos derechos, especialmente los derechos sexuales y (no) reproductivos, incluyendo el acceso al aborto.

A partir de esas interpretaciones, se han realizado análisis que no sólo han influenciado la jurisprudencia local –como en el mentado caso “FAL s/ sobre medida autosatisfactiva” de 2012–, sino que han nutrido doctrinas civilista que apuntan al empoderamiento de las mujeres en donde destacan los múltiples trabajos de Marisa Herrera.

### III.- Conclusiones.

Consideramos que, desde una perspectiva feminista del derecho, la transversalización de la perspectiva de género debe partir de una concepción de la igualdad sustancial que reconozca efectivamente el mismo grado de autonomía personal a las mujeres que al sujeto tradicional de la modernidad: el varón blanco, burgués, propietario, heterosexual. Las mujeres sufren diversas discriminaciones, sobre todo cuando poseen cuerpos heterogéneos: los de las mujeres originarias, las migrantes, las que viven con discapacidades y/o las pobres encarnan a las principales víctimas de un sistema jurídico que no crearon y las tiene como objetos. El derecho convencional aporta desde la perspectiva de género y de interseccionalidad, herramientas imprescindibles y estratégicas que podemos incorporar a los *curricula* de las carreras de abogacía.

### IV.- Bibliografía.

Ávila Santamaría, R. (2009). Crítica al Derecho ya la Facultad de Jurisprudencia desde el Género. *Ramiro Avila Santamaría, Judith Salgado y Lola Valladares, El género en el derecho. Ensayos críticos, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, UNIFEM, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.*

Clérico, Laura y Novelli, Celeste (2014) “La violencia contra las mujeres en las producciones de la comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Estudios Constitucionales*, Año 12, N° 1, 2014, pp. 15-70. ISSN 07180195 Centro de Estudios Constitucionales de Chile Universidad de Talca

Facio, Alda. (1999). Metodología para el análisis de género del fenómeno legal. *Género y Derecho. Santiago de Chile: Ediciones LOM, 99-136*

Piccone, María Verónica (2018). “Género y enseñanza del derecho. Abordaje crítico en el marco del proceso de acreditación de las carreras de abogacía”, en XIX Congreso Nacional de Sociología Jurídica. pp. 1051-1063.

Piccone, María Verónica (2018). “Enseñanza del derecho y educación con perspectiva de género. Estándares para la acreditación de las carreras de abogacía”, en Bertolé, Cecilia, Colombato, Lucía y

---

<sup>6</sup> Durante 2018 docentes y constitucionalistas también plantearon los infinitos argumentos existentes a favor de legalización.

Lell, Helga (Compiladoras) *II Congreso Nacional de Derecho, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas*. Santa Rosa, La Pampa, pp. 320- 334. Disponible en <https://rid.unrn.edu.ar/bitstream/20.500.12049/4362/1/ACTAS%20II%20Congreso%20de%20Derecho%20PICCONE.pdf>

Pitch, Tamar. (2009). El aborto. *Ramiro Ávila Santamaría, Judith Salgado y Lola Valladares (comp.). El género en el derecho. Ensayos Críticos. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ecuador*, 335-383.

Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160.

Corte IDH: Caso Artavia Murillo y otros (“fecundación in vitro”) vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2012.